

ORDENANZA 062-GADMA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE ARCHIDONA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264, numeral 4, de la Constitución de la República, establece que los gobiernos municipales tienen entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre sus objetivos el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone: “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable; f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos”;

Que, el COOTAD en sus artículos 57, literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos;

Que, el artículo 55 del COOTAD señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el artículo 431 del COOTAD establece: “De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;

Que, la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., solicitó al GAD Municipal de Archidona, para la aplicación del cobro de tasas establecido en la Ordenanza que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Archidona, se considere su aplicación en porcentajes conforme lo señalado en el informe constante en el memorando DC-CLI-703-2018, del 19 de julio de 2018;

Que, el GAD Municipal de Archidona aprobó la Ordenanza 053 que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Archidona, mediante Resolución 0553 del 20 de agosto de 2018, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 583 del 16 de octubre de 2018;

EXPIDE LA

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN ARCHIDONA.

CAPITULO I GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos de la ciudad de Archidona, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido y recolección les corresponde realizarlos a la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Archidona, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Los residuos inorgánicos hospitalarios que generan en el Cantón, tendrá un especial tratamiento conforme la Ley.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Archidona, centros parroquiales y poblados del Cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, con la participación de los GAD Parroquiales Rurales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a) Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Archidona y a los centros parroquiales y poblados del Cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones;
- b) Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual;
- c) La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la Ciudad, los centros parroquiales y comunidades del Cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad;
- d) La disminución en la generación de residuos sólidos; y,
- e) La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y /o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como Servicio Ordinario el que presta la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Archidona, por la gestión de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

1.- SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

2. SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

3. SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

4. DESECHOS HOSPITALARIOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias infecciosas, irritantes y representen un peligro para los seres vivos. Este manejo se lo efectuará mediante convenio con gestores ambientales, para el cumplimiento de lo siguiente:

- a) Coordinar acciones interinstitucionales para la gestión integral de desechos sólidos hospitalarios con el propósito de optimizar e integrar los esfuerzos y recursos de la administración pública.
- b) Controlar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, desde el ámbito de sus competencias.
- c) Realizar el control y seguimiento a los establecimientos, a través de inspecciones cuando lo consideren necesario, para verificar desde el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de la Normativa Ambiental y Sanitaria que corresponda.
- d) Validar los métodos y tecnologías de tratamiento aplicables a los desechos hospitalarios descritos en el respectivo Reglamento, conforme lo establece la Normativa Ambiental aplicable y las Normas Internacionales existentes para el efecto.

CAPITULO IV DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del Cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art.10.- En el sector urbano, todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar la basura en fundas plásticas acorde al horario establecido, funda verde para desechos orgánicos y funda negra para inorgánicos.

Art. 11.- En el sector rural, se debe organizar las mingas de limpieza tres veces al año. Después de las festividades de cada comunidad la comisión designada realizará el aseo del lugar. Cada comunidad debe responsabilizarse del aseo y limpieza de la misma.

Art. 12.- Los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la forma que establece esta Ordenanza.

Art. 13.- Las personas que realicen la entrega de los residuos sólidos domiciliarios, orgánicos e inorgánicos, para la recolección por parte de los vehículos asignados, deben cumplir lo siguiente:

- a) Utilizar los recipientes plásticos o fundas de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen;
- b) En el recipiente o funda de color verde, deben colocar los residuos considerados orgánicos como: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo;
- c) En el recipiente o funda de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio;
- d) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores;
- e) En las parroquias se utilizará un solo recipiente para los residuos inorgánicos que serán recibidos por el carro recolector; y,
- f) Los contenedores de basura ubicados en sitios estratégicos deberán ser usados adecuadamente, diferenciando la basura el momento de su depósito caso contrario el infractor será acreedor a la correspondiente sanción.

Art. 14.- Los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 15.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes o fundas que corresponda (verde o negro), en el día y horario establecido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, colocando el recipiente en la acera frente a su vivienda.

Art. 16.- Se establece el siguiente itinerario de recolección:

1. Los días domingo, martes, jueves y sábado, desechos orgánicos.
2. Los días lunes, miércoles y viernes, desechos inorgánicos.

Art. 17.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y sujetarse a las disposiciones legales establecidas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 18.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el Cantón.

Art. 19.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en la calle más cercana al recorrido.

Art. 20.- Para las localidades ubicadas en la zona rural, la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental coordinará con los GAD Parroquiales, para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

Art. 21.- La disposición final de animales domésticos muertos se realizará directamente cuando pase el carro recolector. No pueden dejar abandonados en lugares no autorizados, ni enterrarlos en propiedad ajena, además deberán entregarlos cubierto por un cartón o bolsa para su manipulación.

CAPITULO V DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 23.- Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 24.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso respectivo. La Municipalidad informará a la ciudadanía de los sitios autorizados los cuales deberán contar con la respectiva señalética.

Art. 25.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos.

Art. 26.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 27.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente, expedido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado, con lo cual se iniciará el proceso de sanción si se constata la inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 28.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta Ordenanza, al igual que aquellas disposiciones

que en materia de escombros se expida por parte de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

CAPITULO VI DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 29.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato, ni atender a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección e Desarrollo y Saneamiento Ambiental, dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 30.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 31.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el Parágrafo Segundo, del Capítulo III, del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos del Texto Unificado de la Legislación Ambiental (TULAS).

Los transportadores de desechos industriales y peligrosos están obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 32.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 33.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente

identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 34.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

Art. 35.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 36.- Una vez que el lodo se estabilice será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 37.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, (a excepción de los desechos de establecimientos de salud), encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 38.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 39.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter general, en tal virtud en lo que fuere aplicable estarán regulados con lo señalado en el artículo 168, del Libro VI “De la Calidad Ambiental”, del TULAS.

CAPITULO VII DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 40.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 41.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta Ordenanza.

Art. 42.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

Art. 43.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 44.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

Art. 45.- El relleno sanitario deberá contar con los siguientes requerimientos técnicos:

- a) Diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo;
- b) No puede ubicarse en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);
- c) Estará ubicado a una distancia mínima de 200 m. de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo;
- d) No podrá estar ubicado en zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;
- e) No podrá ubicarse en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas);
- f) Debe contar con vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;
- g) Se estimará un tiempo de vida útil de por lo menos 10 años;
- h) Dispondrá de un cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen;
- i) Contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas;
- j) Contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional,

- higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes;
- k) Para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental;
 - l) Implementará los mecanismos necesarios para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno;
 - m) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final;
 - n) Contará obligatoriamente con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados;
 - o) Se diseñará chimeneas de material granular, para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno;
 - p) Dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias;
 - q) Todas las operaciones y trabajos que demande deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto; y,
 - r) Será inspeccionado regularmente por la Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental.

CAPITULO VIII

SECCIÓN I

DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA

Art. 46.- CONTROL.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental y los GAD Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta Ordenanza y normas conexas.

Es obligación después de cada evento tanto en el sector urbano como rural, realizar la correspondiente limpieza, caso contrario será motivo de sanción. La Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para controlar el aseo y limpieza de la ciudad de Archidona y las cabeceras parroquiales. El control se realizará por parte de los Agentes de Control Municipal, y la sanción iniciará con el parte informativo o mediante denuncia de la población.

Art. 47.- ESTÍMULO.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

SECCIÓN II

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 48.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta

Ordenanza, que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón Archidona, se establecen tres tipos de contravenciones con sus respectivas sanciones: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase.

Art. 49.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE.- Serán sancionados con la multa correspondiente al 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, quien cometa una de las siguientes contravenciones:

1. Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa;
2. Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro);
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección;
4. Transportar basura o cualquier tipo de material de desecho o construcción, sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública;
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo;
6. Ensuciar de cualquier manera el espacio público;
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público;
8. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, basura, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías;
9. Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos;
10. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio en el horario establecido, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados;
11. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos;
12. Lavar vehículos en los ríos o quebradas;
13. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales;
14. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas;
15. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos;
16. Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección;
17. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura;
18. No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general; y,
19. Mezclar los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 50.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE.- Serán sancionados con una multa correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general a quien cometa una de las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos;
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos;
3. Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad;
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente;
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales;
6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos;
7. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública;
8. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos;
9. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices;
10. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Comisaría Municipal; y,
11. Realizar necesidades biológicas en los espacios públicos.

Art. 51.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE: Serán sancionados con una multa correspondiente a dos salarios básicos unificados del trabajador en general, a quien cometa una de las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria inobservando el manejo adecuado determinado en esta Ordenanza;
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos;
3. No realizar la disposición final de los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta Ordenanza.;
4. Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos;
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final); y,
6. Las personas o empresas públicas o privadas o personas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la

generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

Art. 52.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 53.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad por la afectación, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 54.- ASISTENCIA FUERZA PÚBLICA.- La aplicación de las multas determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia Agentes de Control Municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 55.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de los contraventores.

Art. 56.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección Municipal de Desarrollo y Saneamiento Ambiental, para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% serán destinados a la capacitación de la Comisaría Municipal.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda, más los intereses, se cobrará vía coactiva. La Comisaría Municipal remitirá mensualmente a la Dirección Financiera las sanciones correspondientes.

Cuando el contraventor no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del Cantón.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Art. 57.- Los Agentes de Control Municipal y el personal del sistema de recolección de desechos sólidos, están obligados a presentar por escrito los

partes determinando a los supuestos contraventores de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad, en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 58.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 59.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental a través del Departamento Comunicación del GAD Municipal de Archidona, propenderá a mantener un espacio de 30 minutos semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de comunicación colectiva hablados, escritos y televisivos.

CAPITULO X DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 60.- La Dirección de Desarrollo y Saneamiento Ambiental presentará anualmente, un informe de análisis de las tasas que se cobra a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 61.- El cobro del servicio de aseo se lo realizará a través de la factura de energía eléctrica por medio de un convenio con la Empresa responsable o directamente desde la Municipalidad.

Art. 62.- Sobre el monto total mensual de consumo de energía eléctrica se aplicará las tasas equivalentes por concepto de recolección de basura y desechos sólidos, a todos los clientes de la Corporación Nacional de Electrificación que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Archidona, excepto los que probaren que no reciben el servicio de recolección de basura.

Art. 63.- La tabla de cobro en base a la generación de residuos sólidos por medio de la Empresa Eléctrica, es la siguiente:

SECTOR	PORCENTAJE DE COBRO
RESIDENCIAL	7.5%
COMERCIAL E INDUSTRIAL	10%
EN LOS DEMÁS SECTORES SE APLICARÁ EL PORCENTAJE DEL SECTOR RESIDENCIAL.	7.5%

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 60 días, a partir de la aprobación del Concejo,

con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

SEGUNDA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

TERCERA.- Derógase la Ordenanza 053 que Regula la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón Archidona, aprobada mediante Resolución 0553 del 20 de agosto de 2018, la misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 583 del 16 de octubre de 2018; así como todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.



Sr. Juanito Ajarado
ALCALDE

ENCARGADO



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del 03 de diciembre de 2018 y 14 de enero de 2019, mediante Resoluciones de Concejo 0602 y 0628, respectivamente.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Archidona, 19 de enero de 2019. Las 08H00. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Sr. Juanito Alvarado
ALCALDE
ENCARGADO



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Juanito Alvarado, Alcalde de Archidona Encargado, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**



Ab. Edison Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

